

EXPEDIENTE: 02331/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02331/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 6 de noviembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

"Detallar en qué se gastó y/o invirtió el municipio de Coyotepec, México, las Participaciones Federales y Estatales para los meses de julio a septiembre de 2009. Se anexa copia de gaceta de gobierno del Estado de México donde informa las participaciones federales y estatales pagadas en este periodo." (Sic)

En este sentido, el particular adjuntó a su solicitud de información, copia de la Gaceta del Gobierno del Estado de México correspondiente al 14 de octubre de 2009, en la que se dan a conocer las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios del Estado de México correspondientes al periodo de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2009. Consta de 16 fojas, por lo que se reproduce la carátula y una foja a manera de ejemplo:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00075/COYOTEPEC/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 30 de noviembre de 2009, sin embargo el sujeto obligado no dio respuesta.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 7 de diciembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"Falta de respuesta a una solicitud de información sobre gasto público del ayuntamiento de Coyotepec, México." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"No se me ha entregado a través del sistema del Infoem la siguiente información: " Detallar en qué se gastó y/o invirtió el municipio de Coyotepec, México, las Participaciones Federales y Estatales para los meses de julio a septiembre de 2009". "(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02331/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 02331/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 02331/TAIPEM/3P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado la falta de respuesta a su solicitud de información.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 30 de noviembre del 2009; sin embargo, el sujeto obligado no dio respuesta. El recurso de revisión se interpuso el 7 de diciembre de 2009, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita información sobre el gasto e inversión de las participaciones federales y estatales correspondientes al periodo julio a septiembre de 2009 que recibió el Ayuntamiento de Coyotepec, pero el sujeto obligado hizo caso omiso a la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

CUARTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del sujeto obligado.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

QUINTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 0233 I/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

EXPEDIENTE: 02331/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arrago a esta Constitución.

SECCION SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIX. ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponde a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. a XLVI. ...

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

EXPEDIENTE: 02331/ITAIPEM/PI/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

EXPEDIENTE: 02331/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. **Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.**

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CAPITULO CUARTO

De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. ...

TITULO OCTAVO

Previsiones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO II
De los Ayuntamientos

CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos,
I a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
XIX. a XLIII.

CAPITULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

EXPEDIENTE: 02331/ITAIPEM/II/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:
I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
III. Situación de la deuda pública.

El Bando Municipal 2009 del Ayuntamiento de Coyotepec, establece lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Todo poder público emana del pueblo y se instituye en beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el derecho de modificar su forma de gobierno.

La dignidad humana será respetada y se guardará en todo tiempo el cumplimiento de las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad municipal, en sus acciones se apegará en todo tiempo a este principio.

El municipio de COYOTEPEC es parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y sujeto a las normas Constitucionales, Federales y Estatales, las cuales se encuentran contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, además de las facultades que le confieren las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes estatales, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX.- Administrar su Hacienda Pública en términos de ley y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XX.- Aprobar su presupuesto de egresos;

XXI. a XXXV. ...

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el sujeto obligado; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio. Respecto de éste, deben aprobar su presupuesto de egresos, en donde se señalen las remuneraciones de todo tipo que correspondan a un empleo, cargo o comisión.

EXPEDIENTE: 02331/ITAIPEM/IP/IRRIA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEXTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer en qué se gastaron o invirtieron los recursos que recibió de los meses de julio a septiembre el Ayuntamiento por concepto de participaciones federales y estatales.

A manera de ejemplo, a continuación se citan el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, en donde se indica que los Ayuntamientos reciben participaciones:

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el enterado en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Incluso, en su solicitud de acceso, el recurrente adjuntó copia de la Gaceta del Gobierno de fecha 14 de octubre de 2009, el cual contiene el "ACUERDO POR EL QUE SE

DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009." En dicho documento se indica que al Ayuntamiento de Coyotepec, se le asignan las siguientes cantidades:

Fondo General de Participaciones 6,257,010.90
Impuesto sobre Automóviles Nuevos 311,298.09
Fondo de Fomento Municipal 421,634.73
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos 248,823.19
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios 64,033.77
Fondo de Fiscalización 54,801.62
Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal 405,049.42
Fondo de Compensación 21,707.22

TOTAL 7,784,358.94

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracciones VII y IX de la Ley, el presupuesto asignado a los sujetos obligados y los informes sobre su ejecución son información pública de oficio, al igual que la situación financiera de los municipios, que debe estar disponible para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso a información pública. Además la información debe estar de manera permanente y actualizada.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACION

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

X. a XXIII.

Es de resaltar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda de información sobre el presupuesto asignado al Ayuntamiento y los informes sobre su ejecución; sin embargo detectó que no cuenta con página de Internet, no obstante que desde el 1° de diciembre

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

de 2009, se le notificó mediante la resolución 02197/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 que contaba con el plazo de 30 días naturales para habilitar el Portal y dar cumplimiento a la información pública de oficio.

En este sentido, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los informes sobre la ejecución de su presupuesto; esto es, si bien la información a detalle que requiere el particular como son los documentos en donde se detalle el gasto e inversión de las participaciones federales y estatales en un periodo, ello no implica que esta información plenamente relacionada con la ejecución de gasto, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la documentación que contiene la información relacionada con el dinero que por cualquier motivo ingresa al Ayuntamiento, así como el destino que tiene es **información de naturaleza pública**, ya que su difusión transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos. Por lo anterior, resulta evidente que la información requerida por el ahora recurrente, es de naturaleza pública que debió ser entrada al particular desde la presentación de la solicitud.

En este sentido, si bien resulta evidente que la información relacionada con el presupuesto que recibe el Ayuntamiento es de naturaleza pública y que por ende, conocer las participaciones que recibe el Municipio tienen la misma naturaleza, por lo que se trata de información que debió ser entregada al recurrente dentro del plazo previsto por la Ley, no se deja de lado que la solicitud en su conjunto no es clara, ya que no es posible identificar cuál es, de manera precisa el documento que da respuesta a la solicitud.

Así, toda vez que no se le dio trámite a la solicitud de acceso y la información es pública, se instruye al Ayuntamiento para que entregue al recurrente la documentación en donde conste en qué se gastó o invirtió el Ayuntamiento el dinero recibido como parte de las participaciones federales y estatales, en el periodo de julio a septiembre de 2009, de conformidad con lo publicado en la Gaceta del Gobierno el día 14 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE: 0233 I/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ■
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.


SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue vía SICOSIEM, la documentación en donde conste en qué se gastó o invirtió el dinero recibido como parte de las participaciones federales y estatales, en el periodo de julio a septiembre de 2009, de conformidad con lo publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 14 de octubre de 2009.

TERCERO.- Se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que lleve a cabo la investigación correspondiente por el incumplimiento, al no atender la orden difundir la información pública de oficio y no dar trámite a la solicitud de acceso a la información bajo los plazos y procedimientos establecidos en la Ley. La Dirección de Verificación y Vigilancia deberá integrar el expediente y notificar los resultados a La Comisión de Verificación y Vigilancia para que determine lo conducente.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN

EXPEDIENTE: 02331/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: 
SUJETO AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.-
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS
ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02331/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.